



Neiva, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00362
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MARIA TRÁNSITO ESQUIVEL ESQUIVEL
DEMANDADO:	IVÁN DARIO GRAJANES RESTREPO

La señora MARIA TRÁNSITO ESQUIVEL ESQUIVEL a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO, en contra de la señora SORAIDA HERMOSA VARGAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe aclarar o en su defecto suprimir la pretensión No. 8, en el sentido que si desea que la patria potestad sea ejercida exclusivamente por la demandante, debe promover proceso declarativo de privación de la patria potestad.

2.- Se debe aportar el correo electrónico del demandado, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.83.220.349, y T.P. 64.293 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3148c627665ae04dc499269e9ee000708c212a34c47a72390b4d246a5567ec09**

Documento generado en 09/09/2022 12:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**